



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**RESOLUCIÓN N°. 454 DE 2011**  
**(Diciembre 7 de 2011)**

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas Bogotá – Anapoima y viceversa (vía Mosquera – La Mesa); Bogotá – Girardot y viceversa (vía Mosquera – La Mesa – Tocaima), solicitada por las empresas Flota San Vicente S.A., Rápido El Carmen Ltda., Expreso del Sol S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 87 de 2011 y 171 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el Artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción. Más adelante esta misma disposición advierte: *"Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte"*.

Que el Parágrafo Transitorio del precitado artículo determina: *"Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999."*

Que el artículo 37 del Decreto 171 de 2001, prescribe: *"Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de sus horarios."*

*Para lo anterior, suscribirán un acta de acuerdo que contemple la distribución de los horarios en las 24 horas de cada día, indicado el término de duración del acuerdo, el cual no podrá ser inferior a un año. El acuerdo, que bajo ninguna circunstancia implica incremento de las capacidades transportadoras de las empresas, debe garantizar que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada..."*

Igualmente, el Parágrafo de este artículo consagra: *"Cuando no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá."*

## RESOLUCIÓN N°. 454 – Diciembre 7 de 2011

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas Bogotá – Anapoima y viceversa (vía Mosquera – La Mesa); Bogotá – Girardot y viceversa (vía Mosquera – La Mesa – Tocaima), solicitada por las empresas Flota San Vicente S.A., Rápido El Carmen Ltda., Expreso del Sol S.A.”.

5.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la reestructuración de horarios en la operación y prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas Bogotá – Anapoima y viceversa (vía Mosquera – La Mesa); Bogotá – Girardot y viceversa (vía Mosquera – La Mesa), las cuales deberán ser prestadas de la siguiente forma:

1. **BOGOTÁ – ANAPOIMA Y VICEVERSA (vía Mosquera – La Mesa)**

a) **FLOTA SAN VICENTE S. A.**

Saliendo de Bogotá: 06:10 08:35 10:35 12:10 13:55  
Saliendo de Anapoima: 09:00 11:35 13:35 15:30 16:55

Características del Servicio: clase de vehículo: bus; nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

b) **EXPRESO DEL SOL S. A.**

Saliendo de Bogotá: 05:45 07:05 08:00 09:00 11:00 12:15 13:15 14:00  
15:00 15:45 16:00 17:15 18:15

Saliendo de Anapoima: 04:45 06:00 08:00 09:45 11:00 12:00 14:00 15:00  
16:15 17:00 17:20 18:15 18:45

Características del Servicio: clase de vehículo: microbús; nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

2. **BOGOTÁ – GIRARDOT Y VICEVERSA (vía Mosquera - La Mesa - Tocaima)**

a) **FLOTA SAN VICENTE S. A.**

Saliendo de Bogotá: 04:30 05:00 05:20 06:00 06:20 07:00 07:20 08:00 08:20  
09:00 09:20 10:00 10:20 11:00 11:20 12:00 12:20 13:00  
13:20 14:00 14:20 14:50 15:20 16:00 16:20 17:00 17:20  
18:00 18:20 19:00 19:20 20:00

Saliendo de Girardot: 04:30 05:00 05:20 06:00 06:20 06:50 07:20 08:00 08:20  
09:00 09:20 10:00 10:20 11:00 11:20 12:00 12:20 13:00  
13:20 14:00 14:20 15:00 15:20 16:00 16:20 17:00 17:20  
18:00 18:20 19:00 19:20 20:00

Características del Servicio: clase de vehículo: bus; nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

b) **RAPIDO EL CARMEN LTDA.**

Saliendo de Bogotá: 06:40 10:40 16:40



## RESOLUCIÓN N°. 454 – Diciembre 7 de 2011

"Por la cual se autoriza la reestructuración de horarios en la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera en las rutas Bogotá – Anapoima y viceversa (vía Mosquera – La Mesa); Bogotá – Girardot y viceversa (vía Mosquera – La Mesa - Tocaima), solicitada por las empresas Flota San Vicente S.A., Rápido El Carmen Ltda., Expreso del Sol S.A."

6.

Saliendo de Girardot: 06:40 11:40 15:40

Características del Servicio: clase de vehículo: microbús; nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

Saliendo de Bogotá: 05:40 06:30 06:50 07:40 08:40 09:40 11:40 12:40 13:40  
14:40 15:15 15:40 17:10

Saliendo de Girardot: 05:10 05:40 06:10 06:30 07:10 08:40 09:40 10:10 12:15  
13:15 14:40 16:40 17:20

Características del Servicio: clase de vehículo: bus; nivel de servicio: básico; frecuencia: diaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El término de duración de la presente reestructuración será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar esta resolución a los Representantes Legales de las empresas FLOTA SAN VICENTE S.A., EXPRESO DEL SOL S.A. y RAPIDO EL CARMEN LTDA., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO CUARTO.-** Las autoridades de Transporte y Tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2011.

  
NELSON GERMAN VEASQUEZ PABÓN

Proyectó:  Rómulo Díaz Cepeda  
Revisó: Carmen Nelly Villamizar A.  
Radicado: 2010-321-031524-2  
2010-873-025299-2  
2011-873-003585-2  
2011-873-006206-2  
Fecha: 30/11/2011